



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24880

07/10/2020

61672

**AUTOR/A:** SANTAMARÍA RUIZ, Luis (GP); MORO ALMARAZ, María Jesús (GP); ZURITA EXPÓSITO, Ana María (GP); ANGULO ROMERO, María Teresa (GP); JIMÉNEZ-BECERRIL BARRIO, María Teresa (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); REDONDO CALVILLO, María de la O (GP); RIOLOBOS REGADERA, María Carmen (GP); CRUZ-GUZMÁN GARCÍA, María Soledad (GP); ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); PROHENS RIGO, Margarita (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP); GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP); BETORET COLL, Vicente (GP); MERINO MARTÍNEZ, Javier (GP); MORALEJA GÓMEZ, Tristana María (GP); JEREZ JUAN, Miguel Ángel (GP)

### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Sus Señorías, se señala que en el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad y más concretamente desde el Gabinete de Coordinación y Estudios, se desarrollan los Protocolos de obligado cumplimiento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de violencia de género.

Estos Protocolos recogen las buenas prácticas y obligado rigor exigido a los agentes policiales desde el momento del conocimiento del hecho y denuncia, ya sea de parte o de oficio, valoración policial del riesgo de violencia de la nueva víctima, gestión de su seguridad en los términos establecidos en el mencionado Protocolo según el nivel del riesgo resultante y, finalmente, seguimiento de la evolución del Caso a través del Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género (Sistema VioGén) del Ministerio del Interior.

Los delitos en el ámbito de la violencia de género, son delitos públicos y, por lo tanto, perseguibles de oficio.

El Protocolo actualmente en vigor es el contenido en la Instrucción de Secretaría de Estado 4/2019, de fecha 13 de marzo, por el que se aprueba el Protocolo de Valoración Policial del Riesgo de violencia de género (en los términos de la Ley



Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género), gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los Casos a través del Sistema VioGén.

Dicho Protocolo incorpora, además de las referidas instrucciones y buenas prácticas en materia de valoración policial del riesgo:

- Las Medidas de Protección que con carácter obligatorio deben aplicar los agentes policiales encargados de los Casos de violencia de género según el nivel de riesgo resultante en la valoración.
- El Modelo de Plan de Seguridad Personalizado que los agentes policiales han de proporcionar a la víctima VdG y que contiene medidas básicas de autoprotección adaptadas a sus circunstancias personales y familiares (según si tienen hijos o no, trabajan fuera de casa o no, si conviven con su agresor o no, entre otros).

Con base en lo expuesto, con carácter conjunto y obligatorio, el Protocolo policial vigente se aplica en nuestro país a todas las víctimas VdG, cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen conocimiento de un hecho de violencia de género, con independencia de que exista denuncia de la víctima, de una tercera persona o de que haya habido una actuación policial de oficio sin que haya mediado la interposición de una denuncia o, incluso, sin la colaboración de la víctima.

En consecuencia, la Medida 202 del Senado (161 Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género) se encuentra cumplida en lo concerniente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Madrid, 11 de noviembre de 2020

